

RADICACIÓN: 2021-0323  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARY LUZ LARA CORRO Y OTRO  
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSÍAZ S.A., LUIS ALBERTO GERÓNIMO.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado LUIS ALBERTO GERÓNIMO coadyuvó el Contrato de Transacción y el memorial de terminación del proceso presentados en fecha 10 de noviembre de 2022 por los apoderada de los demandantes, y los apoderados de ALLIANZ SEGUROS S.A. y TRANDIAZ S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 23 de enero de 2023.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en fecha 10 de noviembre de 2022, la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitó la terminación del proceso por haber suscrito las partes un Contrato de Transacción en fecha 30 de octubre de 2022.

A su vez, mediante memorial presentado en fecha 19 de diciembre de 2022 (visible como archivo 15 del expediente electrónico), el apoderado de TRANDIAZ S.A. presentó escrito allegando el escrito de ratificación de aceptación del acuerdo de transacción presentado personalmente ante una notaría por el demandado LUIS ALBERTO GERÓNIMO LUNA.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento el documento de transacción, en este caso, se dará traslado del escrito a las otras partes por el término de tres (3) días.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación de proceso por transacción fue presentada por la apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A. en fecha 10 de noviembre de 2022, y fue coadyuvada por el demandado señor LUIS ALBERTO GERÓNIMO LUNA mediante memorial presentado en fecha 19 de diciembre de 2022, siendo necesario requerir a las demás partes para que se pronuncien en relación con dicha solicitud.

Es de anotar que el artículo 244 del Código General del Proceso dispone que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, así como se presumen auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Encuentra el despacho que en el Contrato de Transacción aportado al proceso es una copia autenticada por la Notaría Única de Puerto Colombia, y a pesar de que en él se pueden apreciar los nombres y las firmas de los integrantes de la parte demandante y su apoderado, sólo aparece la presentación personal de la señora MARY LUZ LARA CORRO, pero no la de la señora JANELLY ESTHER VILORIA MENDOZA. Además, al verificar el poder otorgado por las demandantes a su apoderado Dr. ROBERTO MIGUEL PALENCIA SEVERICHE el citado profesional del derecho no se encuentra facultado para transigir, sólo se indicó para conciliar, desistir, etc., pero no se indicó taxativamente la facultad para transigir.

De igual manera, en el Contrato de Transacción no aparece autenticada la firma del apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A. ni del apoderado de TRANDIAZ S.A. quien a pesar de que a folio 15 aparece allegado el escrito que coadyuvó la transacción por el demandado LUIS ALBERTO GERÓNIMO LUNA y el cual aparece suscrito por él, dicho memorial fue presentado desde un correo diferente al indicado por dicho profesional del derecho.

RADICACIÓN: 2021-0323  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARY LUZ LARA CORRO Y OTRO  
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSÍAZ S.A., LUIS ALBERTO GERÓNIMO.

De acuerdo con lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso, el despacho ordenará requerir a la parte demandante y al apoderado de TRANDIAZ S.A., a fin de que se pronuncien en relación con la solicitud de terminación del proceso por la suscripción del Contrato de Transacción presentada en fecha 10 de noviembre de 2022 por la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Debe prevenirse a la parte demandante al momento de coadyuvar la solicitud de terminación por la celebración del contrato de transacción, se faculte al apoderado para tal fin, ya que en el poder no se observa el otorgamiento de dicha facultad.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

## **RESUELVE**

Requerir a la parte demandante y al apoderado de TRANDÍAZ S.A., a fin de que se pronuncien dentro del término de tres (3) días en relación con la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción presentado por la apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd91888a9c04b8cb39530cafd4cccf149d4360bcd4c1ed5404c86e4f9759e436**

Documento generado en 08/02/2023 08:39:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**